



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

Año: XI Número: 3 Artículo no.:120 Período: 1 de mayo al 31 de agosto del 2024

TÍTULO: El impacto de las garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos de animales no humanos en Ecuador.

AUTORES:

1. Máster. Oswaldo Liber Andrade Salazar.
2. Máster. Yanhet Lucía Valverde Torres.
3. Dra. María Aurelia Cleonares Borbor.

RESUMEN: El análisis teórico que conforma este estudio destaca la eficacia de las garantías jurisdiccionales en la protección de los derechos de los animales en Ecuador; país pionero en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza desde su constitución en 2008. La investigación se basó en un enfoque cualitativo y revisión documental exhaustiva que abarcó libros, artículos científicos, legislación y documentos oficiales. Los métodos inductivos-deductivos, análisis-síntesis y exegético, se utilizaron para desentrañar y reflexionar sobre este complejo tema. A través del análisis de diversas sentencias, se evidenció el recurso a las garantías jurisdiccionales para salvaguardar los derechos de los animales, lo que sugiere la pertinencia de activar la justicia constitucional como un mecanismo de protección fundamental para estos seres.

PALABRAS CLAVES: derechos, animales no humanos, naturaleza, vida, garantías jurisdiccionales.

TITLE: The impact of jurisdictional guarantees on the protection of nonhuman animal rights in Ecuador.

AUTHORS:

1. Master. Oswaldo Liber Andrade Salazar.
2. Master. Yanhet Lucía Valverde Torres.
3. PhD. María Aurelia Cleonares Borbor.

ABSTRACT: The theoretical analysis that makes up this study highlights the effectiveness of jurisdictional guarantees in the protection of animal rights in Ecuador; pioneer country in the recognition of the rights of nature since its constitution in 2008. The research was based on a qualitative approach and exhaustive documentary review that covered books, scientific articles, legislation, and official documents. Inductive-deductive, analysis-synthesis and exegetical methods were used to unravel and reflect on this complex topic. Through the analysis of various sentences, the recourse to jurisdictional guarantees to safeguard the rights of animals was evident, which suggests the relevance of activating constitutional justice as a fundamental protection mechanism for these beings.

KEY WORDS: rights, non-human animals, nature, life, jurisdictional guarantees.

INTRODUCCIÓN.

Ecuador, país andino, es el pionero en reconocer derechos constitucionales a la naturaleza o Pachamama, a fin de que se respete integralmente su existencia, cuidado, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, en consideración a que en ella se reproduce y realiza la vida, como manda el artículo 71 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008), y así también establece mecanismos para los derechos previstos en la constitución y aquellos que han sido reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, se hagan efectivos y no queden en una simple declaración normativa; estos mecanismos son denominados garantías constitucionales, en los que se encuentran las garantías jurisdiccionales, que en la justicia constitucional, pueden ser activados como expresión del derecho de tutela judicial, frente a amenazas o violaciones a los derechos.

Las garantías jurisdiccionales contempladas en el ordenamiento constitucional ecuatoriano son: Medidas cautelares (art.87); Acción de Protección (art. 88); Acción de hábeas corpus (art.89); Acción de acceso a la información Pública (art.91); Acción de hábeas data (art.92); Acción por incumplimiento (art. 93); Acción extraordinaria de protección (art.94); acciones que tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, debiendo declarar en su caso la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su vulneración.

En relación a los animales, se ha considerado que son seres que forman parte de la naturaleza; no obstante, ni el antropocentrismo ni el especismo son enfoques concluyentes, acabados e inamovibles en el Derecho, y más bien el ser humano ha ido admitiendo progresivamente la necesidad de proteger jurídicamente a los animales (Corte Constitucional del Ecuador, 2022); también que son seres sintientes; esto es prevenir actos que pudieran contravenir la integridad de las especies silvestres (Corte Constitucional del Ecuador, 2022, párrafo 173).

Los animales son seres vivos que forman parte de la naturaleza integral de los ecosistemas, desempeñando roles importantes en la cadena alimentaria y en el equilibrio de los ecosistemas; además, los animales tienen una gran diversidad en cuanto a su forma, tamaño y hábitats en los que viven.

A lo largo de la vigencia de la ley suprema desde el año 2008, ha sido la jurisprudencia expedida por los jueces constitucionales de primer y segundo nivel, y la misma Corte Constitucional, que en aplicación del artículo 11 numeral 8, han delineado las garantías jurisdiccionales que son útiles para el ejercicio del respeto de los derechos de la naturaleza, y por ende, de los animales tales como medidas cautelares, acción de hábeas corpus, acción de protección, y acción extraordinaria de protección.

En torno a lo que precede, las garantías jurisdiccionales de los animales o seres no humanos, se tienen varias investigaciones, siendo importante destacar, que Ángela Cristina Bravo Burbano (2020) analiza que el derecho animal está orientado a marcar un límite en aras de que los animales sean respetados,

concluyendo que es inútil tratar de equiparar los derechos de los animales a los derechos del hombre como siempre se ha hecho; el hombre no es el centro de todo, simplemente pertenece a una red de vida llamada naturaleza, donde no hay jerarquía y todos los seres vivos se encuentran en una posición lineal. Por otra parte, Castillo (2021) al estudiar la garantía de hábeas corpus a favor de los animales indica que el análisis parte de la premisa de que ellos han sido históricamente sujetos de violencia, maltrato y abusos, y concluye sobre la importancia de descosificar a los animales, considerándolos como seres sintientes, y en este sentido, brindarles una adecuada protección, partiendo desde el ámbito constitucional.

Dar derechos a la naturaleza no se trata solo de que se considere la existencia del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pues de ser así, poco se habría progresado luego de Estocolmo 1972; lo que implica verdadera y jurídicamente otorgar derechos a la naturaleza es dar garantías procesales a los seres sintientes (Sagot, 2018).

El reconocimiento de la personalidad jurídica de animales no humanos, es un tema que ha sido tratado en resoluciones de jueces que son referente del cambio de paradigma en relación a los derechos de la naturaleza como ocurrió a favor de la chimpancé de nombre Suiza en el año 2007 en Brasil; la orangutana Sandra en el año 2014 y la chimpancé Cecilia en el 2016, ambas en Argentina, y un oso de antifaz llamado Chucho en 2017 en Colombia; y el reciente caso de la mona chorongo Estrellita en Ecuador con la sentencia Nro. 253-20-JH/22 (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

El interés de este estudio es eminentemente académico y la importancia del mismo tiene sustento en que los animales domésticos son seres sintientes que viven en estrecha relación con los seres humanos, son compañeros leales que brindan apoyo emocional y afecto a muchas personas. Su bienestar y protección son fundamentales para promover una sociedad más justa y compasiva. La inclusión de derechos y garantías para los animales domésticos en la Constitución de Ecuador representa un avance significativo en el reconocimiento de su valor intrínseco y su derecho a una vida digna, colocando a

Ecuador como uno de los pioneros en el reconocimiento de los derechos de los animales en el ámbito constitucional, por lo que en este estudio, se pretende analizar la eficacia de las acciones de garantías jurisdiccionales a favor de los animales no humanos.

DESARROLLO.

Métodos.

El enfoque detallado de esta investigación cualitativa se sumergió en un análisis minucioso de las percepciones y las realidades que rodean las garantías jurisdiccionales vinculadas a la salvaguarda de los derechos de los animales domésticos en el marco del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en Ecuador. El propósito fundamental fue el de iluminar, no alterar, la realidad a través de una perspectiva descriptiva robusta, respaldada por ejemplos concretos que reflejen las situaciones reales y los desafíos asociados a la defensa de estos animales en el país.

El abordaje incluyó una exhaustiva revisión de diversas fuentes, tales como libros, artículos científicos, la constitución ecuatoriana, el Código Orgánico del Ambiente y sentencias, que abordan específicamente las garantías jurisdiccionales en relación con los derechos de los animales no humanos. Para llevar a cabo este análisis, se emplearon métodos documentales, exegéticos y lógico-deductivos. El análisis documental se centró en la revisión minuciosa de los documentos recopilados, mientras que el enfoque exegético se dirigió a examinar la normativa jurídica relevante; por otro lado, el análisis lógico-deductivo se encargó de desentrañar el contenido de las disposiciones legales, ofreciendo criterios sólidos respaldados por doctrina e investigaciones válidas.

Estos métodos analíticos se vieron enriquecidos por la utilización de técnicas de revisión documental y el apoyo de herramientas bibliográficas como notas, referencias, resúmenes y reseñas de trabajos científicos; además, se exploraron fuentes digitales confiables disponibles en páginas oficiales y otras plataformas pertinentes. Este conjunto de estrategias y recursos fue fundamental para obtener la

información necesaria y así respaldar una reflexión teórica profunda sobre el tema de estudio, otorgando así una comprensión más completa y matizada de la temática.

Resultados.

Reconocimiento jurídico en Ecuador de los derechos de los animales no humanos.

A partir de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) en Ecuador, se reconocen derechos a la naturaleza o Pachamama, ya que en ella, se reproduce y realiza la vida, y por ende, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; también faculta a toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad para exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, así también ordena a las autoridades aplicar e interpretar los derechos de la naturaleza, observando los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda; en tanto, que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (art. 71). La Constitución además otorga a la naturaleza el derecho a la restauración (art.72) y medidas de precaución y restricción (art.73).

En el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), en adelante COIP, tipifica delitos y contravenciones para proteger a la naturaleza por lo que sanciona a la persona que deliberadamente deposite basura, desechos, escombros o cualquier otro desperdicio en quebradas, ríos, mares o cualquier otro espacio no autorizado, quien será juzgada como contraventor de primera clase, pudiendo recibir una sanción de trabajo comunitario de hasta cincuenta horas o pena privativa de libertad de uno a cinco días (Art. 393.6); también faculta para que cualquier persona pueda presentar una querrela en el caso de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana (artículo 647.5), y a partir del artículo 249 tipifica sanciones de dos meses a

tres años por delitos contra la fauna urbana; además, en los artículos 250.3 y 250.4, se prevén sanciones de veinte a cien horas de trabajo comunitario por contravenciones contra la fauna urbana.

A partir del artículo 251 al 256 del COIP, se encuentran tipificados los delitos contra el agua, el suelo, con penas privativas de libertad de tres a cinco años; así como delitos contra la gestión ambiental que tiene penas de uno a tres años, pero en caso de si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Por otra parte, el Código Orgánico del Ambiente (Presidencia de la República del Ecuador, 2017) tiene como objetivo garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*; además, garantiza el bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, al igual que aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado (art. 139); dispone que el tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas: 1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie; 2. Un trato libre de agresiones y maltrato; 3. Atención veterinaria; y 4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie. La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos (art. 145).

Reconocimiento de personalidad jurídica a sujetos no humanos en el derecho comparado.

Álvaro Sagot Rodríguez (2018, pág. 76) propone la idea de un reconocimiento de derechos no solo a los árboles, sino también a los bosques, ríos y mares. Raúl Eugenio Zaffaroni (2011) señala: "...la incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo

capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derechos a todo lo que no es humano...”.

Álvaro Sagot, en su estudio, además señala, que se han emitido resoluciones de habeas corpus a favor de los animales no humanos que han servido de referente para otros casos, así se tiene que el primer caso en la historia que se concede el habeas corpus para garantizar la vida e integridad de un ser vivo no humano, es el de Brasil en el año 2007 cuando un Juez de Bahía aceptó el habeas corpus a favor de la chimpancé de nombre Suiza que llevaba más de 10 años en el zoológico pero el día anterior al cumplimiento de la sentencia la chimpancé apareció muerta, aparentemente a causa de un envenenamiento.

En el año 2016, en Argentina, se conoce los casos de la orangutana Sandra, que se encontraba en un zoológico de Buenos Aires, a quien la Cámara de Casación de Argentina admitió y reconoció un recurso de hábeas, considerando que “a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática menester era reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos-animales son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial.

Continúa señalando Sagot (2018), que en el caso de la chimpancé Cecilia, en el expediente No. P-72.254/15, en Argentina, se consideró que clasificar a los animales como cosas no resulta un criterio acertado. La naturaleza intrínseca de las cosas es ser un objeto inanimado por contraposición a un ser viviente. La legislación civil subclasifica a los animales como semovientes otorgándoles la “única” y “destacada” característica de que esa “cosa” (semoviente) se mueve por sí misma [...] Resulta innegable que los grandes simios, entre los que se encuentra el chimpancé, son seres sintientes; por ello, son sujetos de derechos no humanos. Tal categorización en nada desnaturaliza el concepto esgrimido por la doctrina. El chimpancé no es una cosa, no es un objeto del cual se puede disponer como se dispone de un automóvil o un inmueble.

Los grandes simios son sujetos de derecho con capacidad de derecho e incapaces de hecho; en tanto, se encuentra ampliamente corroborado según la prueba producida en el presente caso, que los chimpancés alcanzan la capacidad intelectual de un niño de 4 años [...] en la presente, no se intenta igualar a los seres sintientes -animales- a los seres humanos, como así tampoco se intenta elevar a la categoría de personas a todos los animales o flora y fauna existente, sino reconocer y afirmar que los primates son personas en tanto sujetos de derechos no humanos, y que en definitiva, aclarado y expuesto el criterio de este Tribunal el que ha quedado plasmado en la totalidad de los argumentos vertidos en la presente resolución, en tanto los grandes simios son sujetos no humanos de derecho [...]; además, Sagot (2018) se refiere a la sentencia colombiana número 17001-22- 13-000-2017-00468-02, respecto al oso de anteojos Chucho en el 2017, a quien se le reconoce que no solo los primates tienen derechos y da énfasis a la condición de ser sintiente de un oso. Continúa indicando, que lo expuesto puede ser significativo, dado que marca una línea donde al menos las especies mayores y no solo las que tienen forma antropomórfica podrían alcanzar un estatus de sujetos a los cuales se les pueda proteger por medio de habeas corpus.

Haciendo una diferenciación entre los sujetos sintientes humanos y no humanos, el juez señaló en ese caso colombiano: Los otros seres sintientes también son sujetos de derechos indiscutiblemente, pero no se trata de darles derechos a los sujetos sintientes no humanos, iguales a los de los humanos equiparándolos en un todo, para creer que los toros, los loros, los perros o los árboles, entre otros, tendrán sus propios tribunales, sus propias ferias y festividades, sus juegos olímpicos o sus universidades; ni que los otros componentes de la naturaleza deban ser titulares de las mismas prerrogativas o garantías de los humanos, sino de reconocerles los correspondientes, los justos y convenientes a su especie, rango y grupo. Se trata de insertar en la cadena viviente, una moralidad universal, un orden público ecológico global, otorgando el respeto que merecen ante el irracional

despliegue del hombre actual para destruir nuestro habitat, por virtud de la interdependencia e interacción entre hombre y naturaleza.

Expone Sagot (2018), que en este fallo, se destacan varios derechos que como seres sintientes los no humanos tienen al señalar: [...] El artículo 3 de la Ley 1774 de 2016 establece como estándares mínimos de protección animal los siguientes: i) Que no sufran hambre ni sed; ii) Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; iii) Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; iv) Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; v) Que puedan manifestar su comportamiento natural [...]. (Sagot, 2018). Finalmente, señala que lamentablemente, de forma regresiva, a finales del 2017, se volvió al concepto de “cosa” para los seres sintientes, y el fallo fue revocado bajo la argumentación de que el habeas corpus solo aplica a personas humanas y que se debió acudir a un recurso de amparo u otra vía, restringiéndolo solo para los humanos.

Acciones de garantías jurisdiccionales en Ecuador para garantizar derechos a los animales no humanos.

Acción jurisdiccional de medida cautelar.

Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Caso 17294-2019-01759.

El legitimado activo sustenta la acción de medida cautelar en el artículo 71 de la Constitución, 139 del Código Orgánico Ambiental, 26 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales, y alega como derechos violentados, el derecho a la naturaleza, debido a que el viernes 6 de diciembre del 2019, a las 16h00 en el palenque los revuelos ubicado en la calle Ulpiano Becerra N3-115 y Panamericana Norte en la parroquia Calderón, se llevará a cabo el evento de pelea de gallos, por fiestas de Quito, con un premio de 2.000 dólares americanos al tiempo de los 10 segundos, señala además, que el espectáculo

conllevará maltrato, causará heridas, lesiones e inclusive la muerte de los animales, ya que los mismos estarán sometidos a confrontación violenta entre ellos, donde se provocan daños físicos, con picos y patas, ya que están entrenados para atacarse e inclusive se pueden provocar la muerte; expone también que los gallos tienen capacidad de sentir y poseen conciencia y van a sufrir dolor, angustia, miedo.

En la sentencia, el juez señala, que las medidas cautelares procederán cuando el juzgador conozca de un hecho que amenace de modo inminente y grave con violar un derecho o viole un derecho. Se considerará grave cuando pueda ocasionar daños irreversibles o por la intensidad o frecuencia de la violación; indica que las medidas cautelares tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, que conforme al artículo 87 de la Constitución, se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho, y que el caso de análisis contiene la solicitud de una medida cautelar independiente.

Se considera además, que el artículo 146 del Código Orgánico del Ambiente establece, como un acto prohibido, provocar muerte a los animales, por lo que el evento de lidia de gallos, genera vulneración al derecho constitucional protegido a la naturaleza y que podría provocar la muerte, maltrato, lesiones, mutilaciones de los gallos que participen el día viernes 6 de diciembre del 2019, a las 16h00 en el Palenque Los Revuelos; también considera, que los gallos son parte de la naturaleza, son sujetos de protección de derechos constitucionales, que en la gallera al ser obligados a enfrentarse entre sí, con el ánimo de ganar, se causan entre ellos lesiones, maltratos, incluso mutilaciones, y en un extremo, pueden ocasionar hasta la muerte.

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce expresamente a la naturaleza como sujeto de derecho, y atentar contra la vida de estos seres vivos que forman parte de la naturaleza, constituye un daño grave e irreparable, y a través de esta garantía, se quiere evitar o prevenir la vulneración de los derechos, por

lo que concede la medida cautelar y dispone suspender el evento y conforme el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y para este efecto, se le notifica en persona al accionado, de conformidad con el artículo 33 inciso 3 de la LOGJCC delega a la Defensoría del Pueblo, para la verificación del cumplimiento.

Acción de Protección.

Tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y puede interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art.88) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, art.39)

Caso No. 08308-2022-00356.

Como antecedentes del caso, se conoce que los propietarios de las mascotas Osito y Polar a propósito de la pandemia del COVID 19, en el año 2020 tuvieron que trasladar su domicilio al departamento que tienen en el Conjunto Viamarina Uno, ubicado en el recinto Same de la parroquia Tonchigue del cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, pero por normas del condominio, no podían tener con ellos a sus mascotas, situación que les afectó a los animales no humanos y también a la familia humana, ya que sus mascotas eran consideradas parte del grupo familiar. Muchas conversaciones se hicieron con el administrador del condominio, pero no había respuesta favorable a su pedido para lograr la convivencia familiar con las mascotas, pues la negativa de la administración se sustentaba en el hecho de que la tenencia de mascotas irrumpe la tranquilidad de los demás propietarios y pueden ocasionar malestar en

áreas comunales, no se daba oído a los derechos de los animales, ni al ejercicio del cuidado y tenencia responsable de los propietarios de las mascotas.

Los propietarios de Osito y Polar indican, que a finales del 2021, Polar ha sufrido un deterioro en su salud (hipoglucemia), por lo que ha sido atendido por el médico veterinario, quien ha recomendado que Polar sea monitoreado permanentemente en una clínica veterinaria por generarle una situación de estrés intensificando su enfermedad poniendo en riesgo su vida. Acudieron a la Defensoría del Pueblo de Esmeraldas, en busca de protección de los derechos de sus mascotas, hubo el apoyo, se abrió un expediente de gestión oficiosa que fue signado como CASO-DPE-0801-080101-8-2021-002107-MQC, en la que se ha realizado una visita in situ sin resultados favorables por las autoridades del conjunto por cuanto sus oficinas han estado en la ciudad de Quito.

En el año 2022, se vieron en la necesidad de acudir a la justicia constitucional, mediante la acción de protección, a fin de garantizar los derechos constitucionales a la unidad familiar, derechos de la naturaleza, derecho de propiedad privada, libre desarrollo de la personalidad e intimidad. Cumplido el procedimiento que prevé la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009), el juzgador constitucional considerando la vulneración del derecho de la naturaleza (Art. 10 inciso segundo); derecho de igualdad (Art. 11.2); derecho de igualdad y no discriminación (Art. 66.4), derecho de libertad (Art. 66.29 letra d), vida digna (Art. 66.2) y derecho a la propiedad (Art. 66.26), garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, aceptó la acción de protección y dispuso entre otras medidas: que se permita el ingreso de osito y polar al inmueble del conjunto habitacional Viamarina Uno, para que habiten con su familia humana, so pena de sanción conforme el artículo 282 del COIP en contra de quienes se opongan; además, dispuso se elabore un reglamento en el que se permita el ingreso de mascotas al Conjunto Viamarina Uno, debiendo establecer recomendaciones sobre la atención y tenencia responsable de mascotas e imponer sanciones a la falta de atención responsable y falta de cuidado en todos los aspectos de las mascotas

dentro del condominio, que de ninguna manera se establecerán sanciones privativas de libertad tanto de los copropietarios y de sus mascotas, sino únicamente sanciones económicas.

La decisión anterior fue apelada, y actualmente, se encuentra en la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, pero como dispone el artículo 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la sentencia debe cumplirse inmediatamente.

Acción de habeas corpus.

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008, art.89) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009, art. 43).

Caso No. 09333-2022-00667T.

La demanda de habeas corpus fue propuesta en beneficio de las mascotas - perros: Pantera (Cané corsé color negro) y NOA (Golfen doddle color café), y las mascotas - gatos: Luna (raza Maine con color amarillo), Manchas (raza Maine Coon color negra), Sonic (raza Maine Coon color blanco con amarillo) y Tigger (color atigrado raza Bengali), que fue planteada contra el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliar del sector público, pues las referidas mascotas, se encuentran en cautiverio, debido a que por un proceso penal, se ha incautado el inmueble en el que habitaban las mascotas con sus propietarios, y considerando que conforme el artículo 585 del Código Civil, los animales semovientes son considerados muebles, las mascotas han sido inventariadas como parte del inmueble incautado.

El legitimado activo considera, que el cautiverio de las mascotas vulnera los derechos de la naturaleza y que el cautiverio es ilegítimo. Los representantes de Inmobiliar indican que en su condición de inmuebles semovientes como dispone el artículo 585 del Código Civil (Congreso Nacional del

Ecuador, 2005), las mascotas han sido incautados con el inmueble en el que habitaban y entregados en custodia a la entidad, que están recibiendo cuidado y alimentación.

Luego del análisis y valoración de las pruebas y argumentos de las partes litigantes, la Jueza de la Unidad Multicompetente del Cantón Samborondón, Provincia del Guayas, declara con lugar la acción de habeas corpus, considerando la vulneración del derecho a la libertad de las mascotas por la retención ilegal, arbitraria e ilegítima por parte de la entidad accionada; además, llama severamente la atención a los servidores públicos, que intervinieron en la incautación de bienes, por haber inventariado como bienes muebles a las mascotas. La decisión fue apelada por Inmobiliar y el 21 de diciembre del 2022, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvió aceptar el recurso de apelación y revocar la sentencia, considerando que el instituto de habeas corpus no puede ser invocado para la protección de derechos de mascotas.

Discusión.

Con la vigencia de la Constitución del 2008, Ecuador otorga derechos a la naturaleza, entendida ésta como el espacio en el que se genera la vida, y no solamente como un ecosistema que amerite protección ambiental, por lo que los animales son considerados sujetos de derechos y para garantizar la eficacia de éstos se ha impulsado acciones de garantías jurisdiccionales como son el hábeas corpus, acción de protección, medidas cautelares y la acción extraordinaria de protección.

De la revisión documental no se encontró todavía acciones jurisdiccionales de hábeas data, de acceso a la información pública, acción por incumplimiento, pero en caso de existir los fundamentos para su impulso, se considera que serán viables, pues la Constitución no ha limitado a la naturaleza el ejercicio de ninguna garantía jurisdiccional, tanto más que el artículo 10 de la Norma suprema advierte que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca aquella.

Existen normas penales y administrativas que sancionan el incumplimiento de obligaciones de las personas con los animales no humanos, pero de ninguna manera éstas excluyen las acciones de

garantías en caso de existir vulneración de derechos constitucionales, como lo ha señalado erradamente la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, indicando que la acción jurisdiccional de hábeas corpus es un instituto aplicable a las personas dentro del caso número 09333-2022-00667T, criterio antropocentrista contrario a los mandatos constitucionales y al desarrollo de la jurisprudencia constitucional en especial la del caso Mona Estrellita (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Las acciones jurisdiccionales son el mecanismo eficaz para el ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la naturaleza, evidenciados con los casos relevantes descritos en los resultados, donde por medio de estas medidas se lograron impedir el juego y consecuente lesión o muerte de gallos; la presencia de los canes Osito y Polar para que puedan compartir la morada con los humanos responsables de su cuidado y protección; el caso de los canes Pantera y Noa, así como de los felinos (gatos) Luna, Manchas, Sonic y Tigger, reclamados por los humanos que estuvieron bajo su cuidado y responsabilidad, pero que por una acción penal fueron enlistados como bienes muebles, considerándolos como objetos o cosas conforme la doctrina civilista. En suma, las acciones de la justicia constitucional han permitido la declaración de los derechos no solamente para las personas, sino en su conjunto para los seres vivos que forman parte de la naturaleza.

Las acciones de hábeas corpus, por ejemplo, han sido usadas en Brasil para defender derechos de animales, convirtiéndose en uno de los países donde la justicia constitucional ha dado la apertura, protección de los derechos de la naturaleza, y obviamente, de uno de los seres vivientes que ocupan un espacio en la naturaleza.

Ha sido entonces esa clase de resoluciones, lo que permitieron que los órganos de administración de justicia constitucional de otros países, como el Ecuador, tengan una mirada holística de todos los elementos vivos que conforman la naturaleza, y de esa forma, se protejan y reconozcan derechos de los animales.

CONCLUSIONES.

De la revisión y análisis documental en este estudio, se puede concluir que:

La naturaleza es sujeto de derechos constitucionales en Ecuador; los animales no humanos son parte de la naturaleza, y por ende, son sujetos de derechos.

La justicia constitucional es la que ha dado forma y desarrollado los derechos que tienen los animales no humanos, a pesar de que todavía se cuenta con operadores de justicia constitucional con pensamiento antropocentrista al considerar que los animales no humanos están excluidos de acceder a las garantías jurisdiccionales, ya que estas solamente pueden ejercerlas las personas, tal cual se aprecia de la sentencia emitida por jueces de la Corte Provincial de Guayas en la acción de habeas corpus número 09333-2022-00667T.

Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y Justicia, y la Norma Suprema ha establecido mecanismos para la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, y en los instrumentos internacionales de derechos humanos a través de mecanismos de protección como Medidas cautelares, Acción de Protección, Acción de hábeas corpus, Acción de acceso a la información Pública, Acción de hábeas data, Acción por incumplimiento, Acción extraordinaria de protección.

Para la protección de los derechos de los animales no humanos, existen en Ecuador normas penales y administrativas, pero estas no excluyen las acciones de garantías jurisdiccionales frente a la violación de derechos constitucionales, ya que aquellas cuando se activan protegen en forma eficaz e inmediata los derechos constitucionales vulnerados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008) Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

2. Asamblea Nacional del Ecuador (2009) Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento N. 52.
https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
3. Asamblea Nacional del Ecuador (2014) Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
4. Bravo, Á. (2020) Los animales como seres autónomos y la indolencia de los seres “pensantes” a la luz del derecho crítico: análisis especial sobre animales domésticos (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7257/1/T3141-MDE-Bravo-Los%20animales.pdf>
5. Castillo, M. (2021) El hábeas corpus como garantía constitucional de protección de derechos de los animales. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5), 252-264.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8143678.pdf>
6. Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil. Registro Oficial Suplemento N. 46.
https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2014/info-legal/Codigo_civil_titulo_preliminar.pdf
7. Corte Constitucional del Ecuador (2022) Sentencia 253-20-JH/22. Caso Mona Estrellita. CCE.
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic3ZmMxMjVmMi1iMzZkLTRkZDQtYTM2NC1kOGNiMWIwYWViMWMucGRmJ30=
8. Presidencia de la República del Ecuador (2017) Código Orgánico del Ambiente. Registro Oficial Suplemento N. 983. https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/01/CODIGO_ORGANICO_AMBIENTE.pdf

9. Sagot, A. (2018) Los derechos de la naturaleza, una visión jurídica de un problema paradigmático. Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 1(125), 63-102. https://escuelajudicialpj.poderjudicial.go.cr/images/bibliotecavirtual/Revista_Judicial_125.pdf#page=63
10. Zaffaroni, R. (2011) La Pachamama y el humano. Ediciones Madres Plaza de Mayo. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/10/6580.-La-Pachamama-y-el-humano-Zaffaroni.pdf>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Oswaldo Liber Andrade Salazar.** Magister en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.oswaldoandrade@uniandes.edu.ec
2. **Yanhet Lucía Valverde Torres.** Magister en Derecho Administrativo. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.yanhetvalverde@uniandes.edu.ec
3. **Aurelia María Cleonares Borbor.** Doctora en Ciencias de la Educación. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Santo Domingo, Ecuador. E-mail: us.aureliacleonares@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 4 de enero del 2024.

APROBADO: 9 de febrero del 2024.